

a) Por parte de la Administración General del Estado, la Directora General de Cooperación Jurídica Internacional, o persona en quien se delegue y dos representantes designados por el Ministerio de Justicia.

b) Por parte de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, el Viceconsejero, el Secretario General de Modernización de la Justicia y el Coordinador de la Viceconsejería.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio Marco Bilateral, modificar las actuaciones a realizar previstas en el mismo, previo consentimiento de las partes y siempre que no supongan una alteración sustancial del objeto del presente Convenio Bilateral, evaluar los resultados de aplicación del presente Convenio Marco y aprobar la Memoria Anual.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

Ambas partes realizarán conjuntamente un seguimiento de la ejecución del proyecto de «Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia de Marruecos», y podrán mantener cuantas reuniones sean necesarias a fin de resolver las cuestiones emanadas de los compromisos adquiridos en este documento.

La puesta en marcha de las actividades sectoriales propias del compromiso adquirido por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía se producirá bajo la coordinación del Ministerio de Justicia.

Sexto.—El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del período de ejecución del proyecto objeto del mismo, el 31 de diciembre de 2008.

Séptimo.—El presente Convenio Marco de Colaboración tiene naturaleza administrativa, resultando de aplicación las normas de Derecho Administrativo que correspondan, tanto directa, como supletoria.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.—La Consejera de Justicia y Administración Pública, María José López González.

6459

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, del Centro de Estudios Jurídicos, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración en materia de formación suscrito con la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 21 de febrero de 2006, se ha suscrito el Convenio de colaboración en materia de formación entre la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid y el Centro de Estudios Jurídicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de marzo de 2006.—El Director, Artemio Rallo Lombarte.

ANEXO

Convenio de colaboración en materia de formación entre la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid y el Centro de Estudios Jurídicos

En Madrid, a 21 de febrero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, D. Alfredo Prada Presa, nombrado por Decreto 63/2003, de 21 de noviembre, en nombre y representación de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, el Sr. Secretario de Estado de Justicia, D. Luis López Guerra, nombrado por R. D. 600/2004, de 19 de abril (BOE 20 de abril 2004), en nombre y representación de la Secretaría de Estado de Justicia y del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ), Organismo Autónomo de la Administración General del Estado adscrito a la misma, con sede en Madrid, calle Juan del Rosal, 2 (Ciudad Universitaria) y CIF n.º Q28130021.

EXPONEN

I. Que la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 26.1.28 de la Ley 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y el artículo 19.4.º de la Ley 4/1992, de 8 de julio, tiene atribuidas las competencias en materia de coordinación de la formación profesional de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y dichas competencias las ejerce a través de la Academia de Policía Local, según Ley 15/2000.

La Academia de Policía Local se crea por la Ley 15/2000, de 21 de diciembre, de la Comunidad de Madrid y se adscribe a la Consejería de Justicia e Interior por la disposición adicional primera del Decreto 113/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

II. Que la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid tiene entre sus fines las competencias relativas a la formación en materia de protección ciudadana, entre ellas la formación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, las actividades formativas a Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil, así como a ámbitos profesionales que dirijan también sus esfuerzos a garantizar la protección ciudadana y la seguridad. Igualmente, la Academia desarrollará aquellas acciones que tiendan a un mejor conocimiento de la realidad que incide sobre la temática de la seguridad, entendida esta idea desde una concepción integral, tanto en el ámbito de la empresa pública como de la privada.

III. Que el CEJ, cuya actividad está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1276/2003, de 10 de octubre tiene competencias en materia de formación y perfeccionamiento de personal de la Administración de Justicia y otros profesionales relacionados con el Derecho y Ciencias Forenses.

IV. Que de acuerdo con el criterio manifestado por la Secretaría de Estado de Interior (Ministerio del Interior), la Policía Municipal, según el art. 29.2 de la Ley Orgánica de FF. y CC. de Seguridad, colabora con el cumplimiento de la función de Policía Judicial con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

V. Ambas instituciones manifiestan que desean colaborar en la programación, diseño y ejecución de actuaciones de carácter formativo específico dirigido a los miembros pertenecientes a los Cuerpos que dependen de su respectiva competencia, lo que realizan en este Convenio.

Por lo que declaran su voluntad expresa de colaborar activamente en las respectivas áreas de competencias con el objetivo de aumentar la calidad en los procesos de formación, contribuyendo de este modo a potenciar la aportación que ésta realiza al proceso de modernización de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto fijar las líneas de colaboración entre la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid y el Centro de Estudios Jurídicos.

Segunda.—Se realizarán actividades formativas en colaboración, dirigidas a miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, así como a otros profesionales del sector público o privado. Estas actuaciones podrán ser de diversa índole, tales como:

Cursos de perfeccionamiento.

Cursos formativos de larga duración.

Seminarios.

Debates en mesa-redonda.

Elaboración de guías prácticas de actuación profesional.

E-learning.

Solicitud de subvenciones en materia de formación y capacitación de los profesionales.

Tercera.—La ejecución de proyectos al amparo de este Convenio, corresponde a la Comisión de Seguimiento, que estará formada por cuatro miembros, dos por cada parte que lo suscriben, reuniéndose una vez al menos en cada período anual o cuando la mitad de los miembros lo demande. La presidencia corresponderá durante un año, alternativamente, a cada representación comenzando por la del CEJ. Esta Comisión elaborará el plan de actuación de cada período de vigencia del Convenio, y será sometido a aprobación de los firmantes del Convenio.

Cuarta.—La participación en la financiación de las actividades, su contenido, designación de autores o profesores, determinación de los destinatarios y demás aspectos técnicos o económicos de las mismas serán especificados en las correspondientes Addendas al presente Convenio.

Quinta.—La Comisión señalada en el punto tercero elaborará la memoria al final de cada plan de actuación expresando los resultados del mismo.

Sexta.—La duración del Convenio es de un año desde la fecha de la firma, prorrogándose tácitamente si ninguna de las partes lo denunciara, lo que comunicará a la otra con una antelación de dos meses de la finalización de la vigencia.

Séptima.—El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio y de sus Addendas.

Octava.—En caso de discrepancia entre la interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.—El Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, Alfredo Prada Presa.—El Secretario de Estado de Justicia, Luis López Guerra.

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN ENTRE LA ACADEMIA DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS PARA REALIZAR UN CURSO DE POLICÍA JUDICIAL EN 2006

De conformidad con lo previsto en la cláusula Segunda del Convenio suscrito el día 21 de febrero de 2006, se acuerda realizar una actividad formativa dirigida a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Dicha actividad formativa consistirá en un curso de Policía Judicial de 20 horas de duración al que asistirán 40 policía locales de distintos ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

El presupuesto del curso será de 4.146,9 €. Dicha cantidad será aportada por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, con cargo a la subcuenta de gasto n.º 6069 «Gastos de Formación», importe que será satisfecho al CEJ mediante un solo pago a la vista del gasto efectivamente ejecutado y certificado por dicho Organismo.

En Madrid, a 21 de febrero de 2006.—El Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, Alfredo Prada Presa.—El Secretario de Estado de Justicia, Luis López Guerra.

6460 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por doña Elke Hensel, contra la negativa de la registradora de la propiedad de Vinarós, a practicar una anotación preventiva de prohibición de inscribir.*

En el recurso interpuesto por doña Alicia Ballester Ferreres, Procuradora de los tribunales, en representación de doña Elke Hensel, contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Vinarós, doña María Rosario Marín Padilla, a practicar una anotación preventiva de prohibición de «inscribir».

Hechos

I

Mediante Mandamiento de fecha 7 de septiembre de 2005, por el Juzgado de Primera Instancia de Vinarós, en el procedimiento, medida cautelar coetánea 00022 1/2005, se ordena al Registro de la Propiedad de Vinarós la prohibición de inscripción de la finca inscrita en el Registro, al tomo 741, libro 192 de Peñíscola, folio 218, finca 1273, a favor de la mercantil «Urbanización Norte Peñíscola, S. L.».

II

Presentado el indicado mandamiento en el Registro de la Propiedad de Peñíscola fue calificado de la siguiente manera: «Examinado el precedente mandamiento, presentado a las nueve horas y treinta minutos del día 14 de Septiembre de 2005, con el número 911 del Diario 100 retirado por el presentante y devuelto, por lo que resulta del mismo y del contenido del Registro a mi cargo, se observa que la finca cuya anotación se pretende, consta inscrita a favor de distintas personas de los demandados, es decir consta inscrita a favor de la entidad mercantil «Urbanización Norte Peñíscola, S.L.», en virtud de escritura otorgada en Vinaros el quince de Junio de dos mil cinco, ante el Notario don Manuel Manzanares, presentada prioritariamente al Registro con fecha 25 de Julio de 2.005,

con el asiento 696 del Diario 99. Dicho mandamiento originó informe suscrito por la Registradora que suscribe con fecha 26 de Septiembre del corriente, debidamente notificado al presentante y Juzgado. Fundamentos de Derecho.—Los asientos practicados en los Libros del Registro, en cuanto se refieren a los derechos inscritos, están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Legislación Hipotecaria (artículo 1º de la Hipotecaria). El principio constitucional de salvaguardia jurisdiccional de los derechos e intereses legítimos (Artículo 24 de la Constitución Española) y los principios registrales de legitimación y tracto sucesivo (artículos 38 y 20 de la Ley Hipotecaria, 140 del Reglamento Hipotecario y sus concordantes), exigen para que las anotaciones —en este caso la de prohibición de inscribir se practiquen en el Registro, que el titular registral de las fincas afectadas, haya sido parte, con carácter directo y personal, en el procedimiento correspondiente. Así lo ha declarado reiteradamente la Dirección General de los Registros y del Notariado, (entre otras, Resoluciones de 5 de Febrero de 1992, 24 de Agosto de 1993, 23 de Septiembre de 1998 y 25 de Febrero de 2000). Por todo ello, en razón del obstáculo registral señalado (Artículos 18, 26,2 y 42.4 de la Ley Hipotecaria y 100 de su Reglamento, R.D.G.R.N. 12-02-98, 19-07, 18-05-01, 19-06-02, 2-10-02, 24-06-03,14-11-02 y 5-03-04 entre otras). Acuerdo: Denegar la anotación preventiva de prohibición de inscribir, por observarse el defecto de figurar inscrita a nombre de distinta persona contra la que se dirige el procedimiento. No cabe anotación de suspensión. Se prorroga el asiento de presentación conforme al Art.323 de la Ley Hipotecaria. Contra la presente calificación se puede instar la aplicación del cuadro de sustituciones del artículo 275 bis de la Ley Hipotecaria ampliado por el Real Decreto 1039/2003 de 1 de Agosto, dentro de los quince días siguientes a esta notificación, o recurrir en el plazo de un mes, a contar desde dicha notificación de la calificación, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en los términos previstos en los Artículos 19 bis, 66, 322 y siguientes de la Ley Hipotecaria, modificados por la Ley de 27 de Diciembre de dos mil uno. Archivo un duplicado con el número 385. Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los tribunales. Vinarós a 16 de noviembre de 2005. Fdo. M.ª Rosario Marín Padilla».

III

Con fecha 19 de diciembre de 2005, doña Alicia Ballester Ferreres, en nombre y representación de doña Elke Hensel, interpuso recurso, exponiendo: «Primero.—Que en fecha 27.04.2005 la que suscribe presentó demanda solicitando medidas cautelares consistentes en el embargo preventivo de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaros, Tomo 741, Libro 192 Peñíscola, Folio 218, Finca 1273 propiedad del matrimonio formado por el Sr. Dieter Schick y la Sra Silke Schick. Documento número uno: Copia del escrito de la demanda presentada por esta parte el 27.04.2005. Como se puede apreciar de la redacción de la demanda, esta tiene su razón en el hecho de que el matrimonio Schick realizó una doble venta del inmueble antes referenciado. Una de las compradoras del inmueble era la Sra. Hensel, quien estaba interesada en escriturar el contrato de compraventa. Al percatarse la Sra. Hensel del hecho de que el matrimonio Schick había vendido la misma finca a terceras personas, interpuso la demanda antes mencionada. Segundo: En el mes de mayo de 2005 la Sra. Hensel a su vez también interpuso una denuncia contra el matrimonio Schick por un presunto delito de estafa, que ha recaído en el Juzgado de Instrucción número dos de Vinarós bajo el número de Autos Diligencias Previas 663/05. Documento número dos: Copia de la denuncia presentada. Tercero.—Interpuesta la denuncia, la Policía de Vinaros se puso en contacto con el Sr. Grifo, persona a la que el matrimonio Schick había vendido mediante documento privado la finca que anteriormente ya había vendido a la Sra. Hensel. La policía indicó al Sr. Grifo que la finca objeto del contrato de compraventa privado que suscribió con el matrimonio Schick, ya había sido vendido anteriormente mediante un contrato de compraventa privado previo a la Sra. Hensel y que ésta había interpuesto una demanda de medidas cautelares. Cuarto.—En fecha 15.06.2005 el matrimonio Schick escrituró la compraventa de la finca antes referida vendiéndola a la entidad mercantil «Urbanización Norte Peñíscola, S.L.» pudiéndose tratar perfectamente de una entidad compradora designada por el Sr. Grifo, ya que en el contrato que suscribió éste con el matrimonio Schick, se estableció que el Sr. Grifo podía designar a una tercera persona como compradora en el momento de la escritura. El hecho de que el Sr. Grifo no haya entablado los pasos legales oportunos con el fin de defender sus legítimos intereses, refuerza esta teoría. Quinto.—En fecha 13.07.2005 el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Vinaros, dictó Auto mediante el que se acordaba expedir mandamiento al Registro de Propiedad de Vinaros ordenando la prohibición de inscripción de la finca inscrita en el registro de Vinaros, tomo 741, libro 192 Peñíscola, folio 218, finca 1273 a favor de la mercantil «Urbanización Norte Peñíscola, S.L.». Documento número tres: Copia de/Auto de fecha 13.07.2005. Sexto.—El 25.07.2005 se presentó en el Registro de la Propiedad de Vinarós la escri-